

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO Y EDNA LINA GAMARRA DURAN, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 15 de agosto de 2023

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-00054

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 14 de abril del 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, quien actúa mediante apoderado judicial DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS y en contra de JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO Y EDNA LINA GAMARRA DURAN.

Con fecha de entrega 14 de mayo de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO Y EDNA LINA GAMARRA DURAN, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO Y EDNA LINA GAMARRA DURAN, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036c554d2630e6daf24ac749d0298c181a4eac0549f14196dc128e83e3a642b6

Documento generado en 15/08/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>